

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 87.

Terminada la licencia que me fué concedida por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno civil D. Luis Llorente y Llorente, que interinamente lo venia desempeñando.

Soria 28 de Abril de 1935.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

779

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Por ley de 20 de Mayo de 1932 se confirieron a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias las atribuciones que hasta entonces tenían los Gobernadores civiles respecto a expropiaciones.

Ordenes posteriores confieren las citadas atribuciones a los Ingenieros Jefes de Obras publicas, Jefes de Aguas, Ingenieros Directores de Puertos y Comisarios del Estado en las Compañías de ferrocarriles, siempre que sean Ingenieros de Caminos, y por decreto de 15 de Mayo de 1933 les fueron concedidas tambien dichas atribuciones al Ingeniero Jefe de Enlaces ferroviarios de Madrid y al Director de Accesos y Extrarradio.

Los Jefes de los distintos servicios y especialmente los de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de ferrocarriles, donde es grande el número de expedientes de expropiación que se incoan, son los que se hallan más capacitados para conocer al

detalle las necesidades y dar celeridad a algunos expedientes por las mayores o menores dificultades que oponen los propietarios para ocupar las fincas; lo que a veces paraliza las obras más importantes con notable perjuicio para la buena marcha de los servicios.

Atendiendo a las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único Se hacen extensivas a los Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de ferrocarriles en sus respectivos servicios, las facultades que con respecto a incoación, tramitación y resolución de expedientes de expropiación otorgó la ley de 20 de Mayo de 1932 a los Jefes de Obras públicas.

Dado en Madrid a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.— El Ministro de Obras publicas, JOSÉ MARIA CID RUIZ ZORRILLA. (*Gaceta* del 28 de Marzo.)

#### ORDEN

Ilmos Sres.: El decreto de 28 de Octubre de 1931 señala el día 1<sup>o</sup> de Mayo de cada año entre los inhábiles o feriados para los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Este precepto ha sido aplicado últimamente con una amplitud acaso excesiva, según su propio texto literal, determinando una paralización casi absoluta de la vida ciudadana, por cuanto, salvo contadas excepciones, han sufrido interrupción en su obligado funcionamiento servicios

de carácter público, cuya necesidad ha de reputarse siempre inexcusable para el normal desenvolvimiento de las actividades del país, a fin de que no se produzcan paralizaciones en los mismos, especialmente en los núcleos urbanos, con el consiguiente quebranto y los evidentes perjuicios que de esa suerte se ocasionan al interés público.

Atento siempre el Gobierno a cohonestar todos cuantos intereses le están confiados, puede y debe, aplicando para ello en justa medida los medios de que dispone, rectificar esa amplia interpretación del decreto de 1931, garantizando la utilización de aquellos servicios públicos, singularmente los transportes, tan necesarios en todo momento para el desarrollo de las actividades ciudadanas, abundando, al actuar así, en el precedente que suministran otros países, conscientes, asimismo, de la misión del Poder público y del respeto que siempre han de merecer las exigencias de la vida de relación.

En consecuencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto que la fiesta oficial del día 1.º de Mayo no afecta en modo alguno a los servicios públicos de transporte que se hallan a su cargo, sea de carácter general, interprovincial, o urbano, todos los cuales funcionarán y se desenvolverán normalmente en la expresada fecha, cumpliendo así con la finalidad para que fueron establecidos y a cuyos efectos las empresas respectivas cuidarán de organizarlos conforme a las estrictas necesidades del tráfico.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Abril de 1935.—R. GUERRA DEL RÍO.—Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio. (Gaceta del día 24 de Abril.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

El apartado segundo del artículo 1.º de la ley de 27 de Febrero último (Gaceta del día 2 de Marzo de 1935), establece el servicio de Regulación del mercado triguero. Organizado dicho servicio por la Junta a que se refiere el párrafo tercero del indicado precepto, se concederá a la entidad española a quien se adjudique el mismo en concurso público, en su virtud,

Este Ministerio abre concurso público, para cuya adjudicación regirá el siguiente

#### Pliego de condiciones

Base 1.ª Las entidades privadas que acudan

al concurso serán españolas, y las proposiciones que presenten responderán concreta y ordenadamente a los puntos siguientes:

a) Obligación de adquirir en firme y de retener, sustrayéndolas al mercado, hasta quinientas mil toneladas métricas de trigo producido en el territorio de la Península y procedentes de la cosecha del año 1934.

b) Capital propio de que la entidad dispone para emplearlo en los servicios de esta empresa, el cual no deberá ser inferior a cuarenta y cinco millones de pesetas.

Dicho capital, que será nacional, habrá de constituirse con el desembolso total de la mencionada suma, y no podrá disminuirse sin expresa autorización del Ministerio de Agricultura.

c) Tipo de interés anual a percibir por el capital variable empleado en la adquisición de trigo, que no podrá exceder del devengado por el Banco de España en las operaciones de descuento el día de la apertura de pliegos presentados.

Los intereses, al tipo señalado, se liquidarán conforme a los desembolsos efectivos que por la compra de trigo vayan realizándose por la empresa, y se determinarán por medio de una cuenta corriente con interés, debiendo utilizarse primeramente los fondos correspondientes al capital fundacional.

d) Cantidad que aspiren a percibir al final del contrato en concepto de beneficio comercial, incluidos el interés del capital fundacional y todos los gastos y cargas inherentes a la operación; dicha cantidad no podrá rebasar en ningún caso el nueve cincuenta por ciento del capital total invertido en la adquisición del trigo si sólo se adquieren 300.000 toneladas; si excede de 300.000 toneladas, sin pasar de 350.000, la repetida cantidad no podrá rebasar del nueve por ciento; si excede de 350.000 y no pasa de 400.000 toneladas, el límite será el ocho sesenta por ciento; si excede de 400.000 y no pasa de 450.000 toneladas, el límite será el ocho veinticinco, y por último, si excede de 450.000, el límite de la tantas veces repetida cantidad será el ocho por ciento.

e) Plazo, que no podrá ser superior a quince días después de la fecha de la firma del contrato con la entidad, y en el cual dará comienzo a las compras de trigos, indicando el ritmo que se imprimirá a las mismas teniendo en cuenta que la adquisición de todo el volumen de trigo deberá efectuarse con anterioridad al 1.º de Agosto del año en curso, y la de la primera mitad de dicho volumen antes de 1.º de Julio próximo.

f) Exposición detallada de cómo entiende la empresa el desenvolvimiento de este servicio, indicando cuantas circunstancias afecten a la

eficacia y garantía de las operaciones, especificando los elementos de que cuenta para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Base 2.<sup>a</sup> El contrato que se estipule y suscriba tendrá como término máximo la fecha de 15 de Junio de 1936.

Al finalizar el contrato se hará la liquidación total de los intereses a que se refiere el apartado c) de la base primera, y del beneficio comercial correspondiente a la Compañía según se consigna en el apartado d) de la misma base.

Base 3.<sup>a</sup> La entidad adjudicataria no tendrá derecho, en virtud de este contrato, a preferencia alguna para la enajenación del trigo adquirido, sin perjuicio de la facultad que el apartado cuarto del artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 27 de Febrero de 1935 concede al Ministro de Agricultura para dar salida al trigo retenido con una preferencia regulada.

Base 4.<sup>a</sup> Todas las operaciones de seguro que realice la Compañía adjudicataria deberán ser concertadas con entidades nacionales.

Base 5.<sup>a</sup> La Compañía viene obligada a comprar el trigo al precio de tasa vigente en el momento de la adquisición, basándose para ello en las escalas de clasificación de trigos establecidas por las Juntas provinciales de Contratación y en la definición de trigos mal emplazados contenidas en el decreto de 24 de Noviembre y orden de 19 de Enero últimos.

Base 6.<sup>a</sup> El Ministerio de Agricultura, acomodándose a las realidades del caso, dispondrá la distribución de las compras según las comarcas trigueras, el volumen de sus sobrantes y el porcentaje de adquisición sobre cada una de las ofertas individuales con arreglo a su cuantía.

No se aceptarán para la compra otras partidas que las pendientes de venta de las declaradas en su momento ante las Juntas como cosecha propia de los oferentes o como procedentes de rentas, participaciones en aparcería, censos, igualas y otras retribuciones. Se dará prelación para la compra de la totalidad de sus partidas a los pequeños productores hasta el límite que en cada zona se determine.

Base 7.<sup>a</sup> Corresponderá al Ministro de Agricultura:

a) Fijar el momento en que deban suspenderse las compras de trigo transitoria o definitivamente antes de alcanzar aquéllas la cantidad máxima predeterminada, pero que forzosamente habrán de alcanzar, como mínimo, la cifra de 300.000 toneladas métricas.

b) Fijar el momento, la cuantía, la forma y escaionamiento en que debe autorizarse la salida al mercado de parte o de la totalidad del trigo rete-

nido por la empresa. En ningún caso podrá autorizarse esa salida de trigo al mercado antes de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1936.

Base 8.<sup>a</sup> Las entidades concursantes propondrán las condiciones en que se obligan a importar con arreglo a los Convenios comerciales, 100.000 toneladas de maiz dentro del año 1935, sin pago de derechos arancelarios, con indicación del precio en carro puerto español, que no podrá exceder de 18 pesetas quintal métrico.

Indicarán también el precio de venta a los consumidores directos, ritmo, volumen de las diversas importaciones y puertos de descarga.

Base 9.<sup>a</sup> El numerario obtenido con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la ley de Autorizaciones, o sea ingreso por beneficio en la importación del maiz y por percepción del canon sobre las operaciones de compra-venta, una vez descontado el interés del capital y el beneficio que corresponde a la entidad adjudicataria, se dividirá en dos partes directamente proporcionales a los ingresos logrados por los conceptos A) y B) de dicho apartado, que se distribuirán en la siguiente forma: la correspondiente al apartado A) se ingresará en el Tesoro, y la correspondiente al apartado B) quedará a disposición del Ministro de Agricultura para el cumplimiento de los demás fines de esta ley, independientes del que motiva el presente pliego de condiciones.

Base 10. El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca de la Compañía adjudicataria, la cual intervendrá todos los actos del servicio encomendados a ésta.

Dicha Comisión se compondrá de tres Vocales, que serán: un Ingeniero Agrónomo del Ministerio de Agricultura, un Abogado del Estado de la Asesoría jurídica del mismo Ministerio, nombrados ambos por el Ministro de Agricultura, y un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, nombrado por el Ministro de Hacienda.

Esta Comisión podrá oponer su veto a los acuerdos de la Compañía que estime dañosos para el interés que representa, quedando dicho veto sin efecto si antes de los cinco días desde su notificación al Ministro de Agricultura no fuese confirmado por éste.

Dicho veto se referirá a los acuerdos del Consejo de Administración, de los cuales deberá tener conocimiento la precitada Comisión.

El Ministerio de Agricultura utilizará también los elementos que le son propios para intervenir con toda eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables relacionados con la finalidad del contrato y con las obligaciones de la Compañía adjudicataria.

Base 11. El otorgamiento de la escritura creando la entidad adjudicataria será suficiente para la formalización del contrato con el Ministerio de Agricultura; pero dicho contrato deberá celebrarse necesariamente en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

Base 12. Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión del contrato, la entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo.

Base 13. Las bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en el contrato que se suscriba, y que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Ministros, mediante decreto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

#### *Reglamentación del concurso*

Primero. De conformidad con los artículos 53 y 48 de la ley de Contabilidad y haciendo uso de la facultad de reducción del término para caso de urgencia, se limita el plazo de anuncio al de diez días que, como mínimo, permiten los preceptos citados, y, en su consecuencia, el concurso se celebrará en el Ministerio de Agricultura el día 7 de Mayo próximo, a las once de la mañana, y ante la Junta que determina el apartado 2.º del artículo 1.º de la ley de 27 de Febrero último.

La Junta admitirá, durante una hora, las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Segundo. Las proposiciones, suscritas por los concursantes y reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán bajo sobre cerrado.

En otro sobre se incluirá la documentación pertinente y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de un millón de pesetas en valores del Estado, como depósito provisional, para optar al concurso.

Tercero. La Junta emitirá dictamen en el plazo de tres días, sobre la resolución del concurso, formulando la propuesta que entienda oportuna, incluso la de declararlo desierto; dicha propuesta se elevará al acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose éste en la *Gaceta de Madrid*.

Cuarto. Resuelto el concurso, se devolverá a los concursantes, con la excepción del adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación correspondiente. El depósito constituido por el adjudicatario quedará afecto a las obligaciones

contraídas y será cancelado, en cuanto procediere, a la liquidación del contrato.

Quinto. La entidad adjudicataria deberá otorgar con el Ministro de Agricultura o con su delegado, en el plazo señalado en la base 11 de este pliego, la escritura correspondiente. Si la entidad adjudicataria no se prestase a otorgar la escritura en el plazo señalado, la adjudicación será ineficaz, quedando a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Sexto. La tramitación que ha de seguir el expediente del concurso será de la especial competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura. Las incidencias, si se produjera alguna en el curso de la tramitación, las resolverá el Ministro de Agricultura, a propuesta del Subsecretario, y sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta a que se refiere el apartado 2.º del artículo 1.º de la ley de 27 de Febrero último; y.

Séptimo. Todos los gastos que ocasione el anuncio y otorgamiento del concurso y de su adjudicación serán a cargo de la entidad adjudicataria.

Madrid, 24 de Abril de 1935.—JUAN JOSÉ BENAYAS.

(*Gaceta* de los días 25 y 26 de Abril.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 8 de Marzo de 1927, relacionado con el artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre condecoraciones y honores, dice así:

«Los funcionarios de las carreras civiles de la Administración pública que obtengan, como recompensa de servicios meritorios, condecoraciones civiles o militares en general, u honores de la categoría superior a la de que se hallen en posesión, y los militares y marinos a los que se concedan condecoraciones civiles por servicios igualmente meritorios de carácter civil o con ocasión de funciones civiles, satisfarán solamente el 30 por 100 de la cuota correspondiente señalada en las tarifas de las condecoraciones u honores que se les concedan.

Cuando se les concedan a los funciona-

rios civiles con ocasión de su jubilación, quedarán exentos totalmente del pago de este impuesto.

La exención total del pago del impuesto por condecoraciones u honores a los funcionarios civiles en activo del Estado, la provincia o los municipios y a los individuos del Ejército o de la Armada por servicios de méritos extraordinarios, no se otorgará, aunque así lo expresa la concesión, si al publicarse ésta en la *Gaceta de Madrid* no se expresare a la letra los servicios calificados de mérito extraordinario.»

Se han suscitado dudas sobre la aplicación de los beneficios otorgados en los párrafos primero y segundo del aludido decreto, por lo que respecta a si aquéllos deben ser concedidos exclusivamente a los funcionarios del Estado.

Ahora bien, dada la forma en que está redactado el artículo de que se trata, parece indudable que los beneficios que en él se expresan alcanzan a todos los funcionarios civiles, ya por que en el párrafo segundo se indica así, y en el tercero se alude a los «funcionarios civiles en activo del Estado, la provincia o los municipios», ya porque el mismo párrafo primero, al hablar de funcionarios de las carreras civiles de la Administración pública, abarca a todos ellos, puesto que el término Administración pública comprende no sólo la del Estado, sino también la provincial y municipal, como lo confirma, entre otras disposiciones, el último párrafo del artículo 7.º de la ley de lo Contencioso de 22 de Junio de 1934, que se refiere a la Administración en cualquiera de sus grados.

Por ello, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien declarar que los beneficios que otorga el artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre condecoraciones y honores, son aplicables a los funcionarios de

las carreras civiles del Estado, de la provincia y de los municipios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.—  
MANUEL MARRACO.—Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del día 28 de Marzo.)

---

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas (Guadalajara), D. Gregorio Gallego Rodríguez, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de La Revilla de Calatañazor abonará mensualmente 3'25 pesetas.

El ídem de Villasayas, 22'72 pesetas.

El ídem de Navaleno, 0'33 pesetas.

El ídem de Blocona, 4'99 pesetas.

El ídem de Ribatejada, 11'37 pesetas.

El ídem de El Pobo de Dueñas, 9'22 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid 17 de Abril de 1935.—José Martí de Vesés.

(*Gaceta* del día 25 de Abril.)

---

#### COMISION GESTORA

DE LA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

##### *Cédulas personales.—Circular*

La Comisión gestora de la Excm. Diputación, en la sesión de ayer, acordó que la cobranza del impuesto de cédulas personales del corriente año dé principio en todos los Ayuntamientos de la provincia, el día primero de Mayo próximo venidero.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para general conocimiento.

Soria 27 de Abril de 1935.—El Presidente P. A., Bienvenido Calvo.

---

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

##### *Nombramiento de Maestros interinos*

Relación de los nombramientos interinos acorda-

dos por la Comisión destinada al efecto, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22), en el día de hoy.

MAESTRAS

D.<sup>a</sup> María Valdecantos López, número 104 de la lista, para Montenegro de Agreda, mixta, vacante en 23 de Abril.

Soria 25 de Abril de 1935.—El Director de la Normal, S. García Romero —La Inspectora Jefe accidental, Angela Moreno.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 774

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

*Sección de transportes*

Debiendo procederse a la celebración de su basta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automovil, entre las oficinas del ramo en Burgo de Osma y Retortillo, sirviendo a El Enebral, La Olmeda, Gormaz, Recuerda, Galapagares, Nograles y Sauquillo de Paredes, bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal y estafeta de Burgo de Osma; con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta que se presenten en las oficinas de Burgo de Osma y Soria, previo cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Junio próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la subasta tendrá lugar en esta principal, donde se verificará la apertura de pliegos, a las once horas del día 6 de Junio citado.

Soria 25 de Abril de 1935.—El Administrador principal, M. Antonio Morales.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.600 pesetas.

773 (Fecha y firma del interesado)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Luciano Hernández Martín, Secretario de la Audiencia provincial de Soria,

Certifico: Que en el sorteo de Jurados celebrado en esta Audiencia en el día de hoy, resultaron elegidos y no recusados, los señores siguientes:

Partido de Soria

*Cabezas de familia*

Ladislao Nicolás Marina, La Alameda.  
Tomás Orden Rodrigo, Almajano.  
Manuel Orden García, Cabrejas del Pinar.  
Gaspar Oliva Moreno, Cidones.  
Esteban Nicolás Almazán, Cubo de la Solana.  
Benito Recio Blázquez, Fuentetoba.  
Enrique Rodríguez García, Gómara.  
Plácido Orden Delgado, Ocenilla.  
Pedro Orte Sanz, El Royo.  
Julio Ormazabal Benito, Soria, Burgo, 6.  
Francisco Ochoa Llorente, Soria, Pérez de la Mata, 76.  
Feliciano Ortega Latorre, Soria, Tovasol, 5.  
Higinio Postigo Gonzalo, Soria, Tejera, 70.  
Eusebio de la Orden Jiménez, Valdeavellano.

*Capacidades*

Manuel Ortega Camporredondo, Bretún.  
Eugenio Ortega Calleja, id.  
Benito Rodrigo Yugo, Navalcaballo.  
Severo Romera Blanco, id.  
Juan Ramos Hernandez, Los Rabanos.  
Leandro Nieto Carretero, Vinuesa.  
Fermin Pedro Delgado, Santa Cruz.  
José Revuelto Vacas, Sotillo del Rincón.  
Ciriaco Nicolas Martinez, Villaverde del Monte.  
Eugenio Orden Delgado, Ocenilla.

Partido de Burgo de Osma

*Cabezas de familia*

Benito Frias Aparicio, Burgo de Osma.  
Antonio Frias Delgado, id.  
Tomas Garcia del Amo, Alcozar.  
Jacinto Diez Mateo, Atauta.  
Juan Francisco Gonzalez, Casarejos.  
Antonio Flores Izquierdo, Fuentearmegil.  
Francisco Frias Manrique, Lodaes de Osma.  
Pedro Gaitero Gil, Olmillos.  
Saturnino Delgado Angel, Quintanas de Gormaz.  
Antonio Garcia Lucia, Retortillo.  
Juan Garcia Miguel, San Leonardo.  
Raimundo Higes Alonso, Torrevicente.  
Leon Frias Romero, Valdemaluque.  
Feliciano Diez Machado, Velilla de San Esteban.

*Capacidades*

Felipe Garcia Lagunas, Alcoba de la Torre.  
 Ildefonso Delgado del Rincón, Berzosa.  
 Lorenzo Esteban Palomar, Cuevas de Ayllón.  
 Olimpio Esteban Peña, Espeja de San Marcelino.

Angel Garcia Briongos, id.  
 Prudencio Elvira Ruperez, Ines.  
 Raimundo Garcia Chico, Nafria de Ucero.  
 Vicente Espeja Benito, Nograles.  
 Manuel Garcia Cantos, Peñalba,  
 Felipe Frias Boillos, Torreblacos.

*Suplentes de la capital**Cabezas de familia*

Braulio Nafria Ibañez, Soria, San Lorenzo, 1.  
 Santos Postigo Gonzalo, Soria, Bernardo Robles.

*Capacidades*

Luis Perlado Calleja, Soria, Canalejas 8.  
 Francisco Noriega Hoces, Soria, Aguirre, 6.  
 Cuyos Jurados comparecerán en este Tribunal cuando sean citados judicialmente para conocer de las siguientes causas: los del partido de Soria, de la seguida contra Robustiano Mariscal Martinez por delito de homicidio, y de la seguida contra Emilio Poza Muñoz sobre tentativa de violación, y los del Burgo de Osma en la causa seguida contra Manuel Escribano Arribas por delito de homicidio.

Y para que conste y remitir al *Boletín oficial* de esta provincia para su publicación, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Soria a 17 de Abril de 1935.—L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, F. Cid. 767

**Ayuntamientos****ARENILLAS**

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular del partido médico, que lo constituyen este distrito y los agregados Riba de Escalote, Rello y Lumías, cumpliendo órdenes superiores se anuncia la provisión en propiedad con el sueldo de 900 pesetas, equivalente al 30 por 100 del haber del Médico, que satisfarán los respectivos municipios en la forma establecida.

Las instancias se admiten durante el plazo de treinta días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Arenillas 13 de Abril de 1935.—El Alcalde, Calixto Alonso. 739

**SAN LEONARDO**

En virtud a lo preceptuado en las vigentes

instrucciones sobre el régimen de los montes y el artículo 162 del Estatuto municipal y de acuerdo con el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se sacan a pública subasta para su enajenación 536'500 metros cúbicos maderables en rollo y con corteza, y 264'500 metros cúbicos inmaderables o leñosos y copas, procedentes de 3.422 pinos derribados y tronchados por el temporal en el monte Pinar de Arriba, de esta villa, y diseminados por el mismo, y ambos productos han sido valorados por la oficina de montes, o sea los maderables y leñosos en 8.040 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, y para la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 14 de Septiembre de 1932 número 111.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones con arreglo a la orden Ministerial de 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8.)

La subasta tendrá lugar el día 13 de Mayo a las once de su mañana en la casa consistorial de esta villa.

San Leonardo 23 de Abril de 1935 —El Alcalde, Mariano Peñaranda. 770

**FUENTECANTOS**

Estando desierta la plaza en propiedad de Practicante de este partido médico de Fuentesantos, del que forman parte Buitrago, Fuentesaz de Soria y sus anejos Pedraza y Aylloncillo; Portelrubio y Chavaler, y en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre de 1929, se anuncia vacante esta plaza en propiedad con el sueldo del 30 por 100 de la titular del Médico, consistente en 900 pesetas anuales pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, y por término de quince días a contar del presente anuncio, debiendo presentar los solicitantes acompañando a la instancia debidamente reintegrada, los títulos acreditativos profesionales o documento acreditativo de su existencia, para en su día resolver sobre el particular lo que proceda.

Fuentesantos 4 de Abril de 1935.—El Alcalde, Césareo Arcija. 734

**ZAYAS DE TORRE**

Encontrándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico, que lo componen esta villa de Zayas de Torre como matriz y Bocigas de Perales, con el haber anual de 750 pesetas cada una, se anuncia a concurso pasu provisión en propiedad por término de treinta días.

Las solicitudes debidamente documentadas serán presentadas en esta Alcaldía durante el in-

dicado plazo, que se contará a partir de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Zayas de Torre 3 de Abril de 1935.—El Al-  
calde, Vicente Zayuelas. 740

#### BELTEJAR

Encontrándose vacante la plaza de Practicante correspondiente a este partido médico, constituido por este pueblo como matriz con los pueblos de Blocona y Radona, respectivamente, con el haber anual de 900 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario de cada uno de los pueblos que constituyen este partido, se anuncia a concurso la plaza indicada por término de treinta días a los efectos de su provisión en propiedad.

Las solicitudes serán presentadas ante esta Alcaldía dentro del plazo indicado, el cual se contará a partir de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las cuales vendrán debidamente reintegradas.

Beltejar 2 de Abril de 1935.—El Alcalde, Pe-  
dro Gallego. 736

#### SERON DE NAGIMA

Encontrándose vacante la plaza de Practicante titular de este partido médico, que lo componen esta villa como matriz y Velilla de los Ajos y Bliccos como anejos, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad con el haber anual de 1.050 pesetas, por término de treinta días.

Las solicitudes debidamente documentadas serán presentadas en esta Alcaldía durante el indicado plazo, que se contará a partir de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Serón de Nágima 3 de Abril de 1935.—El Al-  
calde, Felipe Martínez. 731

#### ALDEALPOZO

Se abre concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Practicante y Matrona de este partido médico, compuesto de la fecha como matriz y sus agregados Villar del Campo, Valdegeña y Calderuela, con el haber anual, cada una de aquellas, de 900 pesetas, pagadas de los presupuestos respectivos.

Los titulares que se crean con derecho y deseen tomar parte en el concurso, dirigirán a esta Alcaldía sus instancias, debidamente documentadas, en término de treinta días a partir desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se harán los nombramientos.

Aldealpozo 6 de Abril de 1935.—El Alcalde,  
Manuel Peña. 738

#### TARODA

Por acuerdo del Ayuntamiento y para su provisión en propiedad, se anuncian a concurso las plazas de Practicante y Matrona titulares de este pueblo, con el sueldo anual de 900 pesetas por cada plaza, que corresponde a la agrupación de Taroda, Adradas y Ontalvilla de Almazán.

Los que posean el título correspondiente y deseen solicitar estas plazas, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de este pueblo durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente en que aparezca éste inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que se tendrán como no presentadas las que tuviesen entrada después del plazo o no fuesen reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

Taroda 6 de Abril de 1935.—El Alcalde, Lo-  
renzo Sancho. 733

#### ALCUBILLA DE AVELLANEDA

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares propietarios de este partido médico, compuesto por este de la fecha y Alcoba de la Torre, con la dotación anual de 900 pesetas cada una, satisfechas proporcionalmente de los respectivos presupuestos y por trimestres vencidos.

Los que se crean con derecho al desempeño de los cargos y reúnan las condiciones precisas, dirigirán sus instancias en forma legal a esta Alcaldía, durante el plazo de un mes a contar de la fecha que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, pasado el cual se proveerá.

Alcubilla de Avellaneda 12 de Abril de 1935.  
—El Alcalde, Tomás Lucas. 741

#### BARCONES

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre de 1929 y para su provisión en propiedad, se anuncia la plaza de Practicante de este partido, que lo compone éste pueblo solo, con el haber anual de 600 pesetas que es el equivalente al 30 por 100 del haber legal del señor Médico titular.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para acudir al concurso, presentarán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días a contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*; pasados los cuales se proveerá.

Barcones 2 de Abril de 1935.—El Alcalde,  
Joaquín Botija 730